CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

NATURALEZA DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN TIERRA VIVA-FTV**
OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERCADO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, CON EL FIN DE CONTROLAR FACTORES TENSIONANTES PARA INICIAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA REGULACIÓN Y ABASTECIMIENTO HÍDRICO.**
VALOR DEL CONTRATO:	**SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($70.795.599) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de dos (02) días hábiles para la suscripción del Acta de Inicio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber**, FABIO VILLAMIZAR DURÁN,** identificado con cédula de ciudadanía número 13.952.288 expedida en Vélez, (Santander), en su calidad de Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución No. 388 de 2021, quien en lo sucesivo se llamará **PARQUES NACIONALES** por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN TIERRA VIVA-FTV. con NIT No. 809.008.133-2**, representado legalmente por **JAIRO ALDANA ALDANA** con C.C 7.714.855 de Neiva, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **b)** Que mediante Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, el Director General de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, delegó en el Director Territorial Andes Nororientales, la gestión contractual para el cumplimiento de los cometidos institucionales. **c)** Que, para amparar la presente contratación, el responsable de presupuesto de la Dirección Territorial, expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº **52822** con cargo al Presupuesto Nacional vigencia 2022. **e).** Que de acuerdo a los lineamientos Parques Nacionales Naturales de Colombia desde el año 2006 ha venido implementando acciones de restauración ecológica y en el marco de la implementación de los lineamientos nacionales de restauración, identificó áreas con necesidades de restauración que se encuentran en la parte alta de cuencas abastecedoras del recurso hídrico, priorizando al Parque Nacional Natural Tamá adscrito a la Dirección Territorial Andes Nororientales. Con el fin de realizar las acciones de restauración en dichas áreas priorizadas, se requiere controlar la entrada de tensionantes por ganadería bovina por medio de aislamientos con alambre de púas en el Predio La Pedrera, ubicado en el Sector Norte del PNN Tamá; dicho predio fue adquirido por el Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander y la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, con fines de conservación y se encuentra al

interior del área protegida. Para el PNN Tamá, la restauración ecológica permite generar acciones que contribuyen a la disminución de presiones, ya que al año 2021 el área protegida registraba 2024.30 hectáreas en presión de las 51,106,8 hectáreas que posee este Parque Nacional. Estas presiones están asociadas principalmente al uso, ocupación y tenencia al interior del área, donde se encuentran tensionantes por ganadería, agricultura, tala selectiva. Además, el área protegida es una zona de gran importancia hídrica, puesto que posee en su interior las cuencas hidrográficas binacionales de los ríos Oirá, Táchira y microcuencas que drenan a afluentes del río Arauca. El área objeto de intervención, hace parte de la Cuenca del Rio Táchira que abastece a aproximadamente 2.000.000 de personas principalmente de las poblaciones del municipio de Villa del Rosario y parte de la Ciudad de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander, además su carácter binacional genera el abastecimiento a poblaciones ubicadas en la República de Venezuela entre ellas Delicias, San Antonio y Ureña. **f)** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y ss del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista fue el de **Selección Abreviada – Menor Cuantía** en atención a la naturaleza y el presupuesto oficial del presente proceso. **g)** Que Parques Nacionales Naturales, convocó a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **h)** Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas se elaboró y publicó en el Secop II el proyecto de pliegos de condiciones de la Selección Abreviada – Menor cuantía Nº 001 de 2022. **i)** Que mediante Auto No. 011 de fecha 30 de Septiembre de 2021, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada – Menor Cuantía No. DTAN-SAMC-012-2021, cuyo objeto es: *"Realizar la plantación de material vegetal y el suministro de insumos requeridos, con el fin de contribuir a fortalecer los procesos de restauración ecológica en el Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Rio Fonce*. **i)** Que mediante Auto No. 003 de fecha 27 de julio de 2022, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada – Menor Cuantía No. SAMC-DTAN-001-2022, cuyo objeto es: *"Suministro e Instalación de cercado en el Parque Nacional Natural Tamá, con el fin de controlar factores tensionantes para iniciar procesos de restauración ecológica en áreas prioritarias para la regulación y abastecimiento hídrico."*. **j)** Que una vez efectuado por parte del comité evaluador de la Dirección Territorial la verificación preliminar de los requisitos habilitantes (habilitación jurídica, financiera, experiencia general y aspectos técnicos), los resultados de la evaluación de la Selección Abreviada – Menor Cuantía No. 001 de 2022, estuvieron a disposición de los proponentes desde el día 16 de agosto de 2022 hasta el día 19 de agosto de 2022, fecha inicial de la audiencia de sorteo, donde previo a su realización el comité evaluador estudio las manifestaciones de interés presentadas por parte de los oferentes interesados, así mismo se publicó la lista de oferentes habilitados para presentar ofertas; audiencia que no se llevó a cabo dado a que sólo se presentaron 2 oferentes a la diligencia de sorteo; quienes presentaron ofertas en el plazo para tal fin. Seguidamente, el comité evaluador realizó la publicación del informe de evaluación definitivo, realizando la habilitación al proponente**:** (I) **ENLY LORENA PALOMINO DAZA con C.C. No. 53.160.522, ii) FUNDACIÓN TIERRA VIVA-FTV con NIT No. 809.008.133-2.** representado legalmente por **JAIRO ALDANA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.855. Concluyendo así posteriormente mediante Informe Definitivo de Evaluación de fecha 22 de agosto de 2022, lo siguiente por parte del Comité Evaluador: que el proponente **FUNDACIÓN TIERRA VIVA-FTV con NIT No. 809.008.133-2,** cumplió con las condiciones jurídicas, de experiencia, técnicas, financieras, económica, y obtuvo el mayor puntaje de acuerdo con los factores de calificación definidos en los pliegos definitivo del proceso de selección, siendo la propuesta más favorable para la Entidad. Que producto de lo anterior, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente **FUNDACIÓN TIERRA VIVA-FTV con NIT No. 809.008.133-2**, cuyo representante legal es el señor **JAIRO ALDANA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.855.**K)** Que mediante AUTO No. 003 de agosto de 2022 se **ADJUDICA** el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-DTAN-001-2022** cuyo objeto es "*Suministro e Instalación de cercado en el Parque*

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

Nacional Natural Tamá, con el fin de controlar factores tensionantes para iniciar procesos de restauración ecológica en áreas prioritarias para la regulación y abastecimiento hídrico." a **FUNDACIÓN TIERRA VIVA-FTV con NIT No. 809.008.133-2.** representado legalmente por **JAIRO ALDANA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.855, por valor de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($70.795.599) M/CTE**., incluido IVA. Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:**. - **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERCADO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAMÁ, CON EL FIN DE CONTROLAR FACTORES TENSIONANTES PARA INICIAR PROCESOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA REGULACIÓN Y ABASTECIMIENTO HÍDRICO".** Los elementos a adquirir responden a las siguientes especificaciones, cantidades y valores:

ITEM	INSUMOS	UNIDAD	Cantidad total
1	Instalación de 1500 metros lineales de cerca acorde a las especificaciones técnicas requeridas	Metro lineal	1500
2	Alambre de púas- Calibre 12.5 x 400 metros, galvanizado/Acero ASTM A 121-07 (diámetro y recubrimiento), de dos hilos retorcidos, con púas de 4 puntas de alambre galvanizado en caliente, calibre No. 14 ASW. Incluye transporte e instalación.	Rollo	15
3	Poste ecológico de plástico polietileno de alta densidad, cuadrado con base, de 9 cm x 9 cm x 2,10 m, con filtro UV, antiflama, totalmente macizos y con garantía de 10 años. Incluye transporte e instalación	Unidad	600
4	Poste ecológico de plástico polietileno de alta densidad, cuadrado con base, de 10 cm x 10 cm x 2,0 m, con punta piramidal, con filtro UV, antiflama y con garantía, macizo Corte a 45°. Incluye transporte e instalaciónpiramidal, con filtro UV, antiflama y con garantía, macizo Corte a 45°. Incluye transporte e instalación	Unidad	83

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA debe garantizar la calidad de los bienes, los cuales deben ser originales de la marca por lo que no se aceptaran repotenciados o re-manufacturados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos de transporte en que incurra para la entrega de los productos. **PARÁGRAFO TERCERO.** La posible ambigüedad en las especificaciones técnicas no exime al contratista de entregar bienes de primera calidad y que correspondan al precio de mercado. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos de transporte y desplazamiento de todos los materiales requeridos para la instalación del cercado conforme a las especificaciones técnicas y al lugar establecido en los presentes Estudios Previos, correrán a cargo del contratista. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1.. Realizar un plan de trabajo y cronograma concertado con el supervisor del contrato donde se establezcan claramente las fechas para el suministro e instalación requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. Para todo caso, el cronograma no puede superar la fecha estimada de terminación del contrato y es responsabilidad del contratista garantizar

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

el cumplimiento de las fechas. **2.** Suministrar e instalar los elementos en los lugares relacionados conforme la distribución expuesta en el numeral 2.1.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS. . **3.** Asumir los gastos de transporte y desplazamiento de todos los insumos agrícolas y demás elementos, a los lugares establecidos para su entrega, en los presentes Estudios previos. **4.** La instalación del cercado se hará en el predio La Pedrera ubicado en el Sector Norte del área Protegida, en jurisdicción de la Vereda Siberia del municipio de Herrán Norte de Santander, así mismo la respectiva entrega de dicho cercado se hará con el acompañamiento del Supervisor del contrato, conforme a las fechas programadas por el supervisor según cronograma establecido **5.** Entregar ficha técnica y especificaciones correspondientes de los elementos adquiridos al momento de su entrega**. 6.** Parques Nacionales Naturales se reserva el derecho de solicitar ante el representante en Colombia de la casa fabricante de los bienes, la verificación de la calidad y originalidad de los productos entregados, para lo cual el contratista asume las responsabilidades, según los casos. **7.** Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos. **8**. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos, para lo cual el supervisor del contrato comunicara por escrito al contratista la situación presentada y este (el contratista) en un término razonable efectuara la reposición de los bienes en el lugar indicado por la Entidad. **9**. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados, los que deberán cumplir con las características requeridas. **10.** Garantizar la calidad de los bienes entregados asegurando que sean originales, nuevos y cumplan con las características ofrecidas y de la mejor calidad. **11**. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. **12**. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos **13**. Realizar a su costo todos los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. **14.** Los productos deberán ser de marcas reconocidas del mercado.**15**. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivos, la propuesta presentada, además de ceñirse a las condiciones constitucionales, legales y a los postulados de la buena fe. **16.** Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados, los que deberán cumplir con las características requeridas .**17**. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras presentadas en los Estudios y documentos previos e Invitación pública. **18**. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual . **19**. Realizar a su costo todos los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato . **20**. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. **21**. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual . **22**. Llevar a cabo una correcta y oportuna ejecución del objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivos, la propuesta presentada, además de ceñirse a las condiciones constitucionales, legales y a los postulados de la buena fe. **23**. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual. **24.** Para el pago de los bienes y servicios contratados, el contratista deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020**. 25**. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente **26.** Sera por cuenta del contratista, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la

Dirección Territorial Andes Nororientales
Calle 22 No.24-54 Barrio Alarcón, Bucaramanga
Teléfono: 6454868 - 6349423
www.parquesnacionales.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral entre el personal del contratista y PARQUES NACIONALES. **27.**El contratista deberá mantener fijos los precios de los productos ofrecidos durante la ejecución del contrato. 28.Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia. **29.** Las demás obligaciones que se deriven de los presentes pliegos y de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES: **1.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. **2.** Adelantar todas las actividades que tengan incidencia en la parte operativa y administrativa para la legalización, ejecución y liquidación del contrato producto de este proceso contractual. **3.** Establecer los lineamientos, directrices y prestar la colaboración necesaria para que el contratista cumpla con el objeto contractual. **4.** Efectuar (los) pago(s) en la forma pactada en el presente contrato. **5.** Determinar al contratista al cumplimiento de la cantidad y especificaciones de los bienes requeridos. **6.** Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato. **7.** Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO**. Parques Nacionales podrá exigir, si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato, al igual que aportes parafiscales. Parques Nacionales no adquiere ni con el contratista ni con el personal que este contrate para la ejecución del presente contrato obligación laboral alguna. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($70.795.599) M/CTE** incluido IVA. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** pagará al **CONTRATISTA** el 100% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, (por parte de la comunidad beneficiada); dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, junto con el soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, previa expedición de la constancia de cumplimiento del supervisor del contrato y acta de recibido a satisfacción firmada por los beneficiados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, PARQUES realizará los pagos previa presentación de la factura correspondiente dentro de los Sesenta (60) días siguientes y acta firmada por el supervisor y el CONTRATISTA, acreditar que se encuentra al día en el pago de cualquier tipo de impuestos, aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto a sus trabajadores de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, circunstancia que deberá ser verificada por el interventor del contrato como requisito para los pagos de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia: El contratista deberá cancelar una suma equivalente al 0.5% del valor del presente contrato antes de IVA conforme a lo establecido en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 “Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, que en su artículo 8 señala: “Base Gravable y Tarifa el sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%”. **PARAGRAFO TERCERO:** Estampilla Contribución especial para la seguridad: Se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, los cuales deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición, antes de IVA, de conformidad con el artículo 37 de la ley 782 de 2002, el artículo 6 de la Ley

Dirección Territorial Andes Nororientales
Calle 22 No.24-54 Barrio Alarcón, Bucaramanga
Teléfono: 6454868 - 6349423
www.parquesnacionales.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

1106 del 22 de diciembre de 2006, prorrogado por la ley 1421 del 2010 y prorrogada por ley 1738 de 18 diciembre 2014. Dicho valor se deducirá por parte de la entidad del primer o único pago. Los demás tributos que se encuentren establecidos por Ley. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. PARÁGRAFO QUINTA:** Solo se cancelarán los servicios e insumos efectivamente entregados y facturados, por lo que el contratista autoriza a PARQUES NACIONALES, para que proceda a la liberación de los recursos no ejecutados. **CLAUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La apropiación presupuestal del presente contrato se encuentra soportada en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº **52822** de 2022. **PARÁGRAFO ÚNICO CUENTA DEL CONTRATISTA:** Parques en línea con el SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones en la **Cuenta Bancaria de corriente No. 0362000100009755 del Banco BBVA COLOMBIA. CLÁUSULA OCTAVA**: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. - La duración del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías. El contratista tendrá un plazo de dos (02) días hábiles para la suscripción del Acta de Inicio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del presente contrato será por el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **REQUISITOS DE EJECUCIÓN**. - El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía Única por parte de Parques Nacionales previo registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** De acuerdo con el análisis de riesgos y la forma de mitigarlo que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **NACION – DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES NORORIENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT 804.001.738-8**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO**: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Para garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, en cuantía equivalente al VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. d) **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a los empleados que vaya a utilizar el Contratista para la ejecución de los trabajos a los que se refiere el presente contrato, en cuantía equivale al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. e) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la Entidad Estatal, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Así mismo, la póliza debe aclarar que cubre los perjuicios ocasionados

Dirección Territorial Andes Nororientales
Calle 22 No.24-54 Barrio Alarcón, Bucaramanga
Teléfono: 6454868 - 6349423
www.parquesnacionales.gov.co

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro 5 propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado será de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Estas garantías podrán consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro expedida por una Compañía de Seguros autorizada para operar en Colombia que ampare los anteriores riesgos de conformidad con lo previsto en la Ley, el contrato, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, los riesgos amparados en la garantía única de que trata esta cláusula, que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones del contrato, o se declare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente **al 20%** del valor del presente contrato que podrá ser tomada del saldo a favor del contratista o de la garantía de cumplimiento, o por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS**.- **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **1) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A**. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo desde la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que PNNC descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a PNNC. B. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que PNNC le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con sus obligaciones oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de PARQUES NACIONALES

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO

NATURALES DE COLOMBIA una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales, la cual podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el Artículo 41, Inciso 3o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL**.- El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de los trabajadores que este último emplee en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entiende perfeccionado al momento de la suscripción (APROBACIÓN SECOP II), y requiere para su ejecución de la aprobación de las Garantías, previa expedición del Registro Presupuestal Definitivo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y FACULTADES DEL SUPERVISOR.- PARQUES NACIONALES** ejercerá la supervisión, el control, la vigilancia técnica y administrativa del presente contrato a través del **Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tama**, o por quien designe el Director Territorial Andes Nororientales, quien tendrá las siguientes responsabilidades: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades así como la entrega de productos por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento. **b)** Expedir constancia de cumplimiento de este contrato, certificando en la misma que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de pensión y salud en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato. **c)** Verificar el cumplimiento del plazo contractual. **d)** Elaborar las actas de entrega, suspensión, reiniciación y todas aquellas a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. **e)** Expedir acta de recibo final. **f)** Cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Contratación vigente adoptado por **PARQUES NACIONALES,** ley 1474 de 2011 y Guía para ejercicio de funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado. **PARÁGRAFO**: El Supervisor será responsable de los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo. **2.** Aviso Convocatoria **3.** Respuesta a observaciones. **4.** Pliegos de Condiciones y Adendas**. 5.** La propuesta presentada por CONTRATISTA **6.** Informes de la Selección Abreviada de Menor Cuantía. **7.** Adjudicación. **8.** Certificados de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN D** Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen. **EL CONTRATO.**- El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN. –** Predio La Pedrera ubicado en el municipio de Herrán, en el sector norte del área protegida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales se tiene como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga, Santander.